

la adjudicación del premio establecido por la Casa de Productos Farmacéuticos Clin y compañía, de París, para la mejor tesis presentada por los alumnos que aspiran al título de Médico Cirujano.

Lo comunico á Ud. para los fines consiguientes, en respuesta á su oficio relativo fechado ayer.

Libertad y Constitución. México, 13 de mayo de 1909.—P. O. del secretario: El subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. director de la Escuela Nacional de Medicina.—Presente.

*Programas de la Escuela Nacional Preparatoria para el año escolar de 1909-1910.*

*Oficios de aprobación relativos.*

## I.

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.

De conformidad con lo consultado por esa dirección, se aprueban provisionalmente, para que rijan en el presente año escolar, entre tanto se estudian por el Consejo Superior de Educación Pública, los programas que rigieron en 1908 en los cursos de aritmética y álgebra, geometría, lengua nacional y lectura comentada de producciones literarias selectas, francés, segundo curso de matemáticas, raíces griegas, inglés, cosmografía precedida de nociones de mecánica, botánica, geografía, lectura comentada de producciones literarias selectas, zoolo-

gía, y elementos de anatomía y fisiología humanas, psicología, lógica, moral, historia general, historia patria, latín, alemán, y academias de matemáticas, de francés, de inglés, de alemán y de literatura; y se aprueban también provisionalmente, para que rijan igualmente en el presente año escolar, los programas de física y de química propuestos por usted.

Lo comunico á usted para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 12 de mayo de 1909. Por orden del secretario: El subsecretario, *E. A. Chávez*.—Rúbrica.

Al C. director de la Escuela Nacional Preparatoria.—Presente.

## II.

Sección de instrucción secundaria, preparatoria y profesional.

Esta secretaría aprueba provisionalmente, entre tanto se estudian por el Consejo Superior de Educación Pública, tanto los programas de primero y segundo años de trabajos manuales remitidos por esa dirección con su oficio relativo fechado el día 8 del mes actual, como los de dibujo y de academias de dibujo que fueron remitidos con anterioridad, para que unos y otros rijan en el presente año escolar.

Lo comunico á usted para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 12 de mayo de 1909.—Por orden del secretario: El subsecretario, *E. A. Chávez*.—Rúbrica.

Al C. director de la Escuela Nacional Preparatoria.—Presente.

*Circulares relativas a licencias que pueden conceder los directores de las escuelas nacionales preparatorias, profesionales y especiales y los de los museos é institutos dependientes de la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes; y á descuentos y multas por faltas de asistencia de los profesores y demás empleados de dichos establecimientos.*

## I.

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.—Mesa 2<sup>a</sup>

Esta secretaría recuerda á Ud., para los fines consiguientes, que esa dirección tiene facultad para conceder licencia, hasta por quince días en el término de cada año, á cada uno de los empleados de su dependencia, avisando en cada caso á esta misma secretaría; en el concepto de que el número total de días que puede conceder no exceda de quince para cada empleado, sea que la concesión respectiva se haga en un solo acto por la totalidad de los quince días referidos, ó en períodos distintos de tiempo que, sumados en el curso del año, no pasen de los mismos quince días; y en la inteligencia de que en cualquier otro caso, salvo el de licencias concedidas por esta secretaría, aun suponiendo que estén justificadas las faltas de

los profesores y demás empleados respectivos, deberá ordenar esa dirección que se les haga el descuento que corresponda, proporcionalmente al tiempo que falten y á los sueldos que devenguen, y dar el debido aviso á esta propia secretaría.

Lo comunico á Ud. para sus efectos

Libertad y Constitución. México, 17 de mayo de 1909.—Por orden del secretario: El subsecretario, *E. A. Chávez*.—Rúbrica.—Al C. director de . . . . .

*Acuerdo por el que se facilita á los alumnos que deseen ingresar como numerarios al Consultorio N. de Enseñanza Dental, el que puedan hacer los estudios preparatorios á que se refiere el reglamento respectivo.*

Sección de Educación secundaria, preparatoria y profesional.

México, 19 de mayo de 1909.

Á fin de facilitar que los alumnos que deseen ingresar como numerarios al Consultorio Nacional de Enseñanza Dental puedan hacer los estudios preparatorios á que se refiere el art. 6° del reglamento expedido el 11 de julio de 1907 para la carrera de cirujano dentista, se resuelve: 1° Que los estudios de francés é inglés de que habla dicho artículo podrán hacerse tanto en las escuelas normales como en la Preparatoria y en la de Comercio; y 2°

Que desde el 1° de julio próximo quede establecida en el consultorio referido una clase de nociones de ciencias físicas y naturales, para la cual deberá proponer el director de dicho consultorio el programa y el profesor respectivos.

Comuníquese y publíquese.—  
*Justo Sierra.*

*Acuerdo por el que se resuelven provisionalmente las condiciones conforme á las que se dará validez á los estudios hechos en las escuelas primarias particulares.*

Sección de educación primaria.  
México, 26 de mayo de 1909.

Entre tanto se expide el reglamento que deba servir para establecer las relaciones que existan entre las escuelas primarias particulares y las autoridades nacionales en materia de educación, se resuelve: que el precepto de la educación primaria obligatoria no implica que se distribuyan las enseñanzas en las escuelas particulares de la misma manera establecida para las escuelas nacionales, ni que se impartan las enseñanzas con arreglo á los mismos textos ni á los mismos métodos prescritos para dichas escuelas nacionales; que quedan en libertad las referidas escuelas particulares para agregar á las enseñanzas prescritas por el art. 15° de la ley de 15 de agosto último las demás que juzguen convenientes; que quedan en libertad también para prescribir mayor

número de años de estudios que los señalados para las escuelas oficiales y que bastarán para que se declaren válidos los estudios que se hagan en las primarias particulares: 1° que se compruebe la debida asistencia de los alumnos hasta que hayan concluido su educación primaria; 2°, que se les imparta la educación física, intelectual, estética y moral por cinco años en las escuelas elementales y por dos en las primarias superiores, abrazando las asignaturas señaladas por los artículos 5° y 15° de la ley de 15 de agosto de 1908; 3°, que en las escuelas rurales puede reducirse el número de años de las escuelas elementales en la misma proporción en que el gobierno lo establezca, si así lo considera conveniente para las escuelas nacionales; 4°, que se acepte la inspección oficial efectuada en diversos tiempos durante cada año, para asegurarse por medio de ella de que se está llevando á cabo la educación de tal manera que no perjudique al desarrollo físico, intelectual ó moral de los educandos; 5°, que se acepte también dicha inspección en los actos escolares de cualquiera naturaleza que sean, por medio de los que se compruebe el aprovechamiento de los alumnos; 6° que se haga saber explícitamente y por escrito á la dirección general de educación primaria en el distrito, y á los inspectores generales en los territorios, que la escuela de que se trate impartirá la enseñanza de conformidad con estas resoluciones,

Comuníquese y publíquese.—  
*Justo Sierra.*

*Acuerdo por el que se recomienda particular atención en las escuelas rurales, en cuanto á asignaturas que pueden servir para desarrollar elementos de vida y de progreso en cada localidad.*

Sección de educación primaria.  
México, 26 de mayo de 1909.

Dígase al director general de educación primaria y á las autoridades superiores de educación existentes en los territorios federales, que recomienden á los inspectores de zona y á los directores de las escuelas rurales que, sin alterar los horarios, concedan particular atención á las enseñanzas de la lengua nacional, los trabajos manuales y los conocimientos elementales, intuitivos y coordinados de las cosas, los seres y los fenómenos que están más al alcance de los niños, á efecto de conseguir que puedan aprovechar mejor los recursos del lugar en que vivan y que así se inicien nuevos medios de vida y de trabajo y se fomenten los que en cada localidad existan.

Comuníquese y publíquese.—  
*Justo Sierra.*

*Decreto por el que se reforman los reglamentos expedidos el 17 de diciembre de 1908 para estimar el aprovechamiento de los alumnos de*

*las escuelas nacionales Preparatoria, de Jurisprudencia, de Comercio y de Administración, y de los de las normales primarias.*

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.

El ciudadano presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que, en uso de las facultades que me concede el art. 85° de la Constitución y para estimular la asistencia de los alumnos á las clases, he tenido á bien modificar en los siguientes términos, los artículos relativos de los reglamentos expedidos el 17 de diciembre de 1908 para estimar el aprovechamiento de los alumnos de las escuelas nacionales Preparatoria, de Jurisprudencia, de Comercio y Administración y de los de las normales primarias, y el saber de las demás personas que en dichas escuelas comprueben sus conocimientos.

«Artículo único. Se exigirá la calificación definitiva de más de dos para que se declare aprobados á quienes comprueben sus conocimientos por medio de exámenes y que, á pesar de no ser alumnos numerarios, hayan asistido á más del ochenta por ciento de las clases de la asignatura de que se trate, que hubieren debido darse durante el año.»

Por tanto, mando se imprima, pu-

blique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 27 de mayo de 1909.—*Porfirio Díaz*.—Al ciudadano Lic. Justo Sierra, secretario del despacho de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y lo comunico á Ud. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 27 de mayo de 1909.—*Justo Sierra*.—Al C. . . . .

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.—Mesa 2ª

Con referencia á la circular de esta secretaría fechada el 17 del mes que termina hoy, relativa á las licencias que pueden conceder los directores de los establecimientos de Instrucción pública, digo á Ud. que los efectos de dicha circular deben entenderse desde la fecha en que la haya recibido; que las primeras quince faltas que tengan los empleados de su dependencia, después de esa fecha, en el presente año escolar, y que se consideren justificadas, ya sea porque se deban á licencias concedidas por esa dirección ó que sean ocasionadas por otros motivos justificados á juicio de esa propia dirección, no deben ocasionar descuento ninguno, el que sólo se aplicará, en los términos indicados, para las faltas que excedan de ese número aun cuan-

do sean justificadas, aunque en estos casos, si los interesados consideran equitativo que se les exima de esos descuentos, puede Ud. solicitarlo así de esta secretaría, presentando á la misma las justificaciones respectivas; y por último, manifiesto á Ud. que para las faltas injustificadas continúan vigentes las disposiciones expedidas con anterioridad.

Lo comunico á Ud. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 31 de mayo de 1909.—Por orden del secretario: el subsecretario, *E. A. Chávez*.—Rúbrica.—Al C. director de . . . . .

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional —Mesa 2ª

Esta secretaría aprueba provisionalmente el programa de 2º curso de Economía Política, presentado por el profesor Enrique Martínez Sobral, para que rija el presente año escolar en esa escuela, entre tanto se estudia por el Consejo Superior de Educación Pública.

Lo comunico á Ud. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 2 de junio de 1909.—Por orden del secretario: El subsecretario, *E. A. Chávez*.—Rúbrica.—Al C. director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.—Presente.

*Inscripción de supernumerarios en la Escuela N. de Ingenieros.*

*Oficio relativo.*

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.—Mesa 2ª.

Para los fines consiguientes digo á usted que puede esa dirección inscribir como supernumerarios á las personas que deban solamente una asignatura de las preparatorias, academias de matemáticas ú otras, pudiendo sustentar dichos alumnos, reconocimientos, los que no serán válidos sino cuando paguen la asignatura que deban, en el concepto de que no podrán sustentar el reconocimiento final sino hasta que hayan hecho ese pago.

Lo comunico á Ud. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 2 de junio de de 1909.—Por orden del secretario: el subsecretario, *E. A. Chávez*.—Rúbrica.—Al C. director de la Escuela de Ingenieros.

*Acuerdo por el que se recomienda á los directores de las escuelas normales primarias y á los de las escuelas nacionales Preparatoria y Artes y Oficios, algunas medidas encaminadas á hacer tan completa como posible la enseñanza de la física y de la química en dichos establecimientos.*

Sección de educación Secundaria, Preparatoria y Profesional. México, 9 de junio de 1909.

Dígase á los directores de las escuelas normales primarias, y nacionales Preparatoria y de Artes y Oficios que, con el objeto de conseguir que la enseñanza que se imparta en los cursos de física y química de dichas escuelas sea tan completa como posible, se sirvan recomendar á los preparadores respectivos que hagan que cada uno de los alumnos de dichas clases efectúen las resoluciones prácticas de problemas relativos á esas ciencias, sirviéndose de los aparatos, instrumentos y útiles correspondientes, de tal modo que después de los ejercicios prácticos puedan deducir las conclusiones á que deban llegar, á cuyo fin les irán indicando cuáles sean, en cada caso, las diversas operaciones prácticas que deben ejecutar todos los alumnos. Recomiéndeseles que encarguen á los profesores de las asignaturas referidas que procuren que su enseñanza se base también en el mayor número posible de experiencias ó de ejercicios prácticos relativos á cada una de las divisiones de las ciencias correspondientes, y que, después que concluyan cada uno de los grupos de dichas experiencias ó ejercicios prácticos, hagan que los alumnos se den cuenta precisa y clara de los principios capitales que correspondan y de la teoría que á los mismos se refiera, por tal modo que los mismos alumnos puedan organizar y coordinar mejor sus conocimientos y, con fundamento de observaciones prácticas amplio, lleguen á obtener una elaboración su-